Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 440

Objeto a resolver

Por considerar que este Despacho es competente para conocer del referido asunto, se AVOCARÁ su conocimiento, y, una vez revisado el mismo, con el fin de resolver sobre su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

En clara contravención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, no se indica el domicilio de los demandantes Juan Carlos Toro, Otoniel Hidalgo Sánchez y José Guillermo Hidalgo Ruíz.

De otro lado, no existe claridad en los hechos de la demanda, pues se dice que el predio a prescribir denominado "El Paraje", el cual tiene su propio folio de matrícula inmobiliaria, es una porción de terreno perteneciente a la Finca EL Aljibe, por lo que se debe aclarar dicha inconsistencia.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los reseñados aspectos, se deben subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referenciado asunto, dados los defectos advertidos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado VÍCTOR MANUEL CHARÁ MUÑOZ, para actuar en nombre de los demandantes, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0603b9290cd3910290fac297a153f9b203998b97d532ee92accc9d693337b**
Documento generado en 18/04/2023 10:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica